

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-La Contraloría del Chiriquino-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-072-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO GONZALEZ MURILLO, identificado con la C.C. 93.481.170 y Otros; así como a las compañías LIBERTY SEGURO S.A. con Nit. 860.039.988-0 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	27 DE ENERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 29 de enero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 29 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 1 de 28



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

275

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 27 de enero de 2025

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO N° 024 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-072-2020**, adelantado ante la Administración Municipal de Prado-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION N° 024 DEL 24 DE DICIEMBRE 2024**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-072-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. CDT-RM-2020-00004352 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 13 de noviembre de 2020, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No.070 de 2020 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"...En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 193 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente.

TABLA 16 - COSTOS DE MANTENIMIENTO A LA PLANTACIÓN FORESTAL DE 3 HECTAREAS EN EL PREDIO LA HOJADA, VEREDA LA VIRGINIA, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA - CONTRATO N° 193 / DE 2019				
CATEGORIA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$
1.COSTOS DIRECTOS MANTENIMIENTO				
1.1.MANO DE OBRA				
1.1.1. Plateo (un metro diametro)	jornal	7	\$ 50.000,00	\$ 350.000,00
1.1.2.Ahoyado	jornal	3	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
1.1.3.Aplicación de Fertilizantes y Correctivos	jornal	3	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
1.1.4.Control Fitosanitario	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
1.1.5.Reposición (Replante)	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
1.1.6. Limpias	jornal	5	\$ 50.000,00	\$ 250.000,00
1.1.7.Podas de formación	jornal	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
1.1.8. Adecuación caminos y /o Riego de apoyo	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
1.1.9.Protección de incendios	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA MANTENIMIENTO		27,0		\$ 1.350.000,00
1.2.INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO				
1.1.1.Material Vegetal (> a 50 centímetros)	plantulas >50	450	\$ 4.800,00	\$ 2.160.000,00
1.2.2. (15-15-15)	kilogramos kg	77	\$ 3.000,00	\$ 231.000,00
1.2.3. Microelementos	kilogramos kg	11	\$ 11.650,00	\$ 128.150,00
1.2.4. Attakil (2)	kilogramos kg	6	\$ 11.000,00	\$ 66.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 2.585.150,00
COSTO TOTAL DIRECTOS EL MANTENIMIENTO				\$ 3.935.150,00
2.COSTOS INDIRECTOS				
2.1. Herramientas (5% valor de MO)				\$ 67.500,00
2.2. Transporte Insumos (10 % V Insumos)				\$ 258.515,00
2.3. Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)				\$ 393.515,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 719.530,00
COSTOS TOTALES EL MANTENIMIENTO 3 ha		3	\$ 4.654.680,00	\$ 13.964.040,00
CALCULO DETRIMENTO MANTENIMIENTO 2,4 ha		2,4		\$ 11.171.232,00

La comisión de auditoría, para el desarrollo de la evaluación del en Contrato N° 193-2019 verificó, cuantificó in situ y visibilizo un cumulo de omisiones, falencias e incongruencias en las etapas precontractual, contractual (ejecución actividades contratadas) y liquidación del Contrato N° 152-2019. La resultante del permitió a Contraloría departamental del Tolima ratifica el **hallazgo Administrativo No. 03, con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal**, por qué la administración municipal de Prado-Tolima, pago ASODYNALOR el total contrato **\$ 13.964.040,00** a pesar que el contratista solo cumplió con una parte de las actividades, como se especifica por proyectos en este informe definitivo. En conclusión, se definió un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$ 11.171.232,00**, que corresponde a 270 árboles de los 1080 que deberían haber sembrado en el predio la Hojada.

Como soporte, ASIDYNALOR recibió del supervisor una certificaró que donde hace constar que el contratista ejecuto y entrego a satisfacción el 100% de las actividades por valor total de **\$ 13.964.040,00**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El daño fue determinado, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales, y precontractuales que hacen parte integral del contrato 193-2019. La comisión de Auditoría, sobre la base de lo antes sustentado e informes suministrados por la alcaldía municipal de Prado y Cortolima, calculo, verifico directamente en cada uno de los predios la ejecución y estado de las actividades forestales y materiales utilizados; localizó y evaluo el area del predio la hojada, la existencia de una plantación forestal de 3 hectareas objeto de mantenimiento y Para evaluar el estado de la siembra de 1350 arboles utilizó la metodología de Transectos temporales de 6 metros x 50 m (300 m²)en los que se registró, el número, y estado fotosanitario de los arboles recientemente sembrados..."

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:

1. Memorando CDT-RM-2020-00004352 de fecha 12 de noviembre de 2020 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo fiscal No.70-2020. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No.070 de noviembre de 2020. (folios 2 al 5).
3. CD el cual contiene material probatorio del hallazgo fiscal No. 070 de noviembre de 2020. (folio 6).
4. Carpeta de la comisión de Auditoría 193-2019. Folios 107.

- Carpeta Documentos de la Respuesta de Controversia exalcalde 193-2019. Folios 7.
5. Documentos Etapas del Contrato 193-2019. Folios 118.
6. Carpeta con Certificaciones y hoja de vida supervisor, Alcalde. Folios 398.
7. Soportes de pago C-193 agosto 2020. Folios 118.
8. Carpeta de Control interno Prado C-193- 2019. Folios 12.
9. Carpeta fotografías C-193-2019. Folios 7.
10. Formato de Traslado del hallazgo N° 070. Folios 9.
11. Auto de asignación No.129 del 17 de diciembre de 2020. (folio 7).
12. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.003 del 29 de enero de 2021 (folios 8 al 14).
13. Oficio CDT-RS-2021-00000595 del 09 de febrero de 2021, comunicación del Auto de Apertura (folio 16).
14. Certificación de entrega No. 874125200995, del 25 de febrero de 2021, expedida por "CERTIPOSTAL" (folio 17).
15. Oficio CDT-RS-2021-00000596 del 09 de febrero de 2021, comunicación del Auto de Apertura (folio 18).
16. Certificación de entrega No. 874275000995, del 08 de marzo de 2021, expedida por "CERTIPOSTAL" (folio 19).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

17. Oficio CDT-RS-2021-00000597 del 09 de febrero de 2021, citación notificación personal del Auto de Apertura (folio 20).
18. Certificación de entrega No. 8742753000995, del 25 de febrero de 2021, expedida por "CERTIPOSTAL" (folio 21).
19. Oficio CDT-RS-2021-00000598 del 09 de febrero de 2021, citación notificación personal del Auto de Apertura (folio 22).
20. Certificación de entrega No. 8742752000995, del 25 de febrero de 2021, expedida por "CERTIPOSTAL" (folio 23).
21. Oficio CDT-RS-2021-00000599 del 09 de febrero de 2021, citación notificación personal del Auto de Apertura (folio 24).
22. Certificación de entrega No. 8742751000995, del 25 de febrero de 2021, expedida por "CERTIPOSTAL" (folio 25).
23. Oficio CDT-RS-2020-00000600 del 09 de febrero de 2021, solicitud de pruebas (folio 26).
24. Certificación de entrega No. 8741254000995, del 25 de febrero de 2021, expedida por "CERTIPOSTAL" (folio 27).
25. Oficio No. CDT-RS-2020-00003532 del 11 de agosto de 2020, comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal (folio 33).
26. Acta de notificación personal del día 15 de febrero de 2021, realizada al señor MARIO ESNEYDER MORALES PINZON (folio 28).
27. Oficio No. CDT-RE-2021-00000637 del 17 de febrero de 2021, documentos de acreditación apoderado de la compañía Liberty Seguros S.A. (folios 29 al 36).
28. Oficio No. CDT-RE-2021-00001062 del 10 de marzo de 2021, solicitud versión libre (folios 37 al 38).
29. Oficio CDT-RS-2021-00001248 del 16 de marzo de 2021, notificación por Aviso Auto de Apertura (folio 39).
30. Certificación de entrega No. RA307446025CO, realizada en día 24 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 40).
31. Oficio CDT-RS-2021-00001249 del 16 de marzo de 2021, notificación por Aviso Auto de Apertura (folio 41).
32. Certificación de entrega No. RA307446042CO, del 29 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 40).
33. Oficio No. CDT-RE-2021-00001258 del 19 de marzo de 2021, argumentos de defensa "Liberty Seguros S.A." (folios 43 al 47).
34. Oficio No. CDT-RE-2021-00001531 del 13 de abril de 2021, argumentos de defensa "Liberty Seguros S.A." (folios 48 al 52).
35. Oficio CDT-RS-2023-00005071 del 16 de agosto de 2023, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folios 54 al 55).
36. Oficio CDT-RS-2023-00005073 del 16 de agosto de 2023, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folios 56 al 57).
37. Oficio CDT-RS-2023-00005071 del 16 de agosto de 2023, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folios 54 al 55).
38. Boucher entrega No. 300000283738 expedida por DIGICOM SYSTEM CORPOTATION, del oficio No. CDT-RS-2023-00005070 del 16 de agosto de 2023, entregada el día 18 de agosto de 2023 (folios 61 al 62).

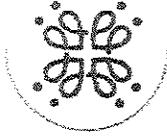
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

39. Boucher entrega No. 30000283739 expedida por DIGICOM SYSTEM CORPOTATION, del oficio No. CDT-RS-2023-00005069 del 16 de agosto de 2023, entregada el día 18 de agosto de 2023 (folios 62 al 63).
40. Auto No. 032 del 24 de agosto de 2023, reconociendo personería al apoderado de "LIBERTY SEGUROS S.A." (folio 65).
41. Notificación por Estado del 29 de agosto de 2023 (folio 67).
42. Oficio reitera solicitud de pruebas No. CDT-RE-2023-00003892 del 05 de septiembre de 2023 (folio 70).
43. Oficio No. CDT-RE-2023-00003930 del 07 de septiembre de 2023, respuesta a la reiteración de solicitud de pruebas (folios 71 al 72).
44. Versión libre virtual, rendida por el señor MARIO ESNEYDER MORALES PINZON (folios 72 al 74).
45. Auto designando apoderado de oficio No. 029 del 27 de septiembre de 2023 (folios 75 al 76).
46. Notificación por Estado del 02 de octubre de 2023 (folio 81).
47. Acta de posesión del 23 de octubre de 2023, del Estudiante OLIVER CAMILO TAFUR LOPEZ, en calidad de apoderado de oficio de la ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR" (folio 87).
48. Oficio No. CDT-RE-2024-00001108 del 15 de marzo de 2024, desvinculación apoderado de oficio (folio 92).
49. Acta de posesión del 03 de abril de 2024, de la Estudiante ANA SOFIA VELEZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de oficio de la ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR" (folio 96).
50. Oficio No. CDT-RE-2024-00002090 del 21 de mayo de 2024, desvinculación apoderada de oficio (folio 99).
51. Auto designa apoderado de oficio No. 009 del 11 de junio de 2024, del Registro Nacional de Abogados (folios 102 al 104).
52. Notificación por Estado del 14 de junio de 2024 (folio 108).
53. Oficio No. CDT-RE-2024-00002519 del 19 de junio de 2024, no aceptación del cargo y pruebas que lo fundamentan (folios 112 al 118).
54. Auto designa apoderado de oficio No. 072 del 03 de julio de 2024, del Registro Nacional de Abogados (folios 122 al 124).
55. Notificación por Estado del 08 de julio de 2024 (folio 127).
56. Oficio No. CDT-RE-2024-00002771 del 09 de julio de 2024, no aceptación del cargo y pruebas que lo fundamentan (folios 131 al 136).
57. Acta de posesión del 12 de agosto de 2024, de la Estudiante MARIANGEL LOZANO CHAVEZ, en calidad de apoderada de oficio de la ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR" (folio 140).
58. Auto designa apoderado de oficio No. 028 del 28 de agosto de 2024, del Registro Nacional de Abogados (folios 143 al 145).
59. Notificación por Estado del 30 de agosto de 2024 (folio 147).
60. Oficio No. CDT-RE-2024-00003939 del 11 de noviembre de 2024, aceptación apoderado de oficio (folio 152).
61. Oficio No. CDT-RE-2024-00004874 del 11 de septiembre de 2024, remisión posesión (folios 153 al 154).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

62. Acta de posesión del 11 de septiembre de 2024, del Dr. JAVIER ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ; (folio 156).
63. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 23 de septiembre de 2024; (folios 157 al 173).
64. Argumentos de defensa presentados por el apoderado de oficio de la ASOCIACION DANYLOR RENOVACIÓN PARA COLOMBIA (folios 187 al 189).
65. Argumentos de defensa presentados por el apoderado de oficio del Señor ALVARO GONZALEZ MURILLO (folios 191 al 192).
66. Argumentos de defensa presentados por el apoderado de confianza de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. (folios 194 al 195).
67. Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 010 de fecha 05 de noviembre de 2024. (folios 197-214).
68. Auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición No. 024 del 24 de diciembre de 2024. (folios 249-267).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 010 de fecha 05 de noviembre de 2024**, mediante el cual decide Fallar con Responsabilidad Fiscal de forma solidaria contra el señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.590.298 de Prado – Tolima, en calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales, en calidad de Supervisor y la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"**, identificada con Nit. 900.923.378-4, representada legalmente por el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.552 de Prado – Tolima, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de Prado - Tolima, en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$15.499.815.00)**

Así mismo, se Declara como Tercero Civilmente Responsable a la **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0, la póliza Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3114314, expedida el día 26/12/2019, con vigencia desde el 12/12/2019 al 10/05/2023, con un amparo de "Cumplimiento del Contrato", por valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.396.404.00), y "Pago Anticipado" por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$6.982.020.00), en cuantía de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$15.499.815.00)**.

Y por último, se decide Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 de Prado – Tolima, para la época de los hechos.

Posterior a ello, mediante Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 024 de fecha 24 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

278

resuelve confirmar el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 010 de fecha 05 de noviembre de 2024.

La decisión objeto de estudio dentro del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 010 de fecha 05 de noviembre de 2024, se fundamenta en lo siguiente:

"DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 070 de noviembre de 2020, producto de la auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Prado - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

*Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; obedece a que el contrato de prestación de servicios No. 193 de 2019, celebrado entre el municipio de Prado - Tolima y la Asociación Danylor Logrando Renovación para Colombia, cuyo objeto consistió en prestar los servicios de mantenimiento a la reforestación de (03) hectáreas ubicadas en el predio La Hojada, de la vereda La Virginia del Municipio de Prado - Tolima, de conformidad con las actividades, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, la invitación pública y la propuesta presentada; por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$13.964.040.00)**, del cual el contratista, únicamente ejecutó el 20% de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato, correspondiente a la siembra de 270 especies arbóreas de las 1350 que se debieron haber sembrado equivalente al 100%, y que a pesar de lo anterior fueron certificadas por el supervisor como ejecutadas en su totalidad.*

Que de conformidad con lo indicado por el grupo auditor y como resultado de la metodología aplicada de transeptos temporales de 6 metros x 50 m (300 m²), en los que registró el número y estado fitosanitario de los árboles sembrados, se determinaron las siguientes cantidades ejecutadas, cuyo valor se encuentra sustentado en la visita técnica realizada por este Organismo de Control, como se detalla a continuación en forma desglosada según ítems de actividades pactadas en el contrato se prestación de servicios No. 193 de 2019:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

TABLA 16 : COSTOS DE MANTENIMIENTO A LA PLANTACIÓN FORESTAL DE 3 HECTAREAS EN EL PREDIO LA HOJADA , VEREDA LA VIRGINIA , MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA . CONTRATO N° 193 / DE 2019				
CATEGORIA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$
1.COSTOS DIRECTOS MANTENIMIENTO				
1.1.MANO DE OBRA				
1.1.1. Plateo (un metro diametro)	jornal	7	\$ 50.000,00	\$ 350.000,00
1.1.2.Ahoyado	jornal	3	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
1.1.3.Aplicación de Fertilizantes y Correctivos	jornal	3	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
1.1.4.Control Fitosanitario	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
1.1.5.Reposición (Replante)	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
1.1.6. Limpias	jornal	5	\$ 50.000,00	\$ 250.000,00
1.1.7.Podas de formación	jornal	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
1.1.8. Adecuación caminos y /o Riego de apoyo	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
1.1.9.Protección de incendios	jornal	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA MANTENIMIENTO		27,0		\$ 1.350.000,00
1.2.INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO				
1.1.1.Material Vegetal (> a 50 centímetros)	plantulas >50	450	\$ 4.800,00	\$ 2.160.000,00
1.2.2. (15-15-15)	kilogramos kg	77	\$ 3.000,00	\$ 231.000,00
1.2.3. Microelementos	kilogramos kg	11	\$ 11.650,00	\$ 128.150,00
1.2.4. Attakil (2)	kilogramos kg	6	\$ 11.000,00	\$ 66.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 2.585.150,00
COSTO TOTAL DIRECTOS EL MANTENIMIENTO				
\$ 3.935.150,00				
2.COSTOS INDIRECTOS				
2.1. Herramientas (5% valor de MO)				\$ 67.500,00
2.2. Transporte Insumos (10% V Insumos)				\$ 258.515,00
2.3. Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)				\$ 393.515,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 719.530,00
COSTOS TOTALES EL MANTENIMIENTO 3 ha		3	\$ 4.654.680,00	\$ 13.964.040,00
CALCULO DETRIMENTO MANTENIMIENTO 2,4 ha		2,4		\$ 11.171.232,00

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual de funciones establecido en la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, para cada cargo o designación, y entrar a determinar si hubo desconocimiento o no por parte de las personas involucradas a la función encomendada. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)".

*Sobre el particular además, para aclarar un poco la situación planteada, deberá tenerse en cuenta: Conforme al manual específico de funciones y competencias laborales, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal = **1-** Ordenar los gastos Municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto; **2-** Ordenar los gastos y celebrar*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

279

contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Para este caso en concreto, se observa que fue el Alcalde Municipal de la época quien firmó el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2019, firmó el Acta de Liquidación del mismo y procedió con la ordenación de los respectivos pagos. Y al Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales-Supervisor = **1-** Liderar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente, los recursos naturales renovables y el desarrollo rural; **2-** Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos ambientales y de desarrollo rural articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales; **3-** Hacer cumplir las disposiciones legales de carácter superior, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa de patrimonio ecológico del municipio; **4-** Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel municipal; **5-** Coordinar las actividades relacionadas con el manejo integral del suelo, la flora, la fauna, los ecosistemas estratégicos, el espacio público, de tal manera que contribuya al desarrollo de la función ecológica, productividad ambiental y agropecuaria de las zonas rurales, el crecimiento ordenado de los suelos urbanos y la conservación de los suelos protectores según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial; **6-** Asumir la autoridad ambiental para la prevención, preservación, conservación y rehabilitación de los recursos naturales y del ambiente, cuando las disposiciones legales así lo autoricen(...)"

(...)Y frente a los compromisos adquiridos por el contratista; esto es, la Asociación Danylor Logrando Renovación para Colombia "ASODANYLOR", distinguida con el NIT 900.923.378-4, quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2019, resulta claro que conocía de la importancia y seriedad de la labor a desarrollar, además de que la relación contractual se basó también en una propuesta por él aceptada sobre un valor y plazo inicial, con sujeción a las responsabilidades u obligaciones plasmadas en el contrato; es decir, mal podría desviarse la atención en el cumplimiento real del objeto acordado y menos aún podría sustraerse de la obligación de realizar mantenimiento a la reforestación de las 3 hectáreas pactadas, en el entendido que contaba con una reconocida experiencia e idoneidad en dicha labor. Ante la situación descrita, se predicará la solidaridad de la responsabilidad fiscal, al tenor de lo dispuesto en el **Artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, a saber: "En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

La situación descrita permite inferir que el actuar de los señores Álvaro González Murillo, en calidad de Alcalde, Mario Esneyder Morales Pinzón, en calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambiental (Supervisor), para la época de los hechos; así como el contratista Asociación Danylor Logrando Renovación para Colombia "ASODANYLOR" en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

calidad de Contratista, **conlevó a la transgresión** de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconoció además los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

(...)Conforme a lo anterior, es claro que al recibir el Contratista el pago del anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato de prestación de servicios No. 193 de 2019, obtuvo la calidad de gestor fiscal al tener bajo su cuidado la administración y tenencia de recursos públicos, los cuales no fueron manejados con la prudencia y cuidados como si fueran propios, pues está demostrado que el imputado a pesar de contar con los dineros suficientes para iniciar y ejecutar a cabalidad el objeto contractual, no lo hizo, razón por la cual se le endilgó responsabilidad fiscal.

De la buena fe predicada como eximente de responsabilidad, este despacho considera que si bien la Asociación Danylor Logrando Renovación para Colombia "ASODANYLOR", puede que no haya tenido la intención de generar un daño patrimonial, no cabe duda para esta Dirección que el resultado de su actuar omisivo ocasionó un detrimento patrimonial a las arcas de la Administración de Prado – Tolima, sin embargo se encuentra probado, que el contratista, faltó a la verdad al indicar que había ejecutado al 100%, el contrato de prestación de servicios No. 193 de 2019, cuando la realidad era distinta, responsabilidad que debe ser compartía con la Administración, al no cumplir con sus deberes de supervisión y vigilancia razón por la cual se procedió con el pago.

Respecto de la responsabilidad de los señores Álvaro González Murillo, en calidad de Alcalde y Mario Esneyder Morales Pinzón, en calidad de Supervisor, se resolverá de manera independiente, de conformidad con el material probatorio y argumentos de defensa en el transcurso del presente proveído.

Así las cosas, esta dirección concluye, que no están llamados a prosperar los argumentos de defensa esbozados y como consecuencia, se fallará con responsabilidad fiscal.

Respecto de los argumentos esbozados por el señor ALVARO GONZALEZ MURILLO:

Se puede advertir que el imputado, ostentó el cargo de Alcalde en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios No. 193 de 2019, data del 10 de diciembre de 2019, esta dirección considera que tal y como lo indicó el implicado, su actuación en la ejecución del contrato se limitó a la firma del contrato.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es así como este despacho halla la razón a lo manifestado por el implicado, toda vez que resulta ser cierto que su actuación como ordenador del gasto, terminó con la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación corresponde a la de celebración de contratos, pues de ahí en adelante, es decir, la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 070 de 2020, corresponde a cantidades y cumplimiento de especificaciones técnicas, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.(...)

(...)De las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia a folios 6 y 71 del expediente "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARCIAL No.1", por medio del cual el Supervisor del Contrato No. 193 de 2019, MARIO ESNEYDER MORALES PINZON, que:

"CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA O INTERVENTOR EN MENCIÓN:

De conformidad al objeto y obligaciones contratados fueron realizadas y recibidos por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima a entera satisfacción.

Durante el plazo de ejecución del contrato, acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social y lugar de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 Diciembre de 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias.

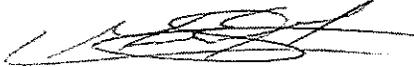
Para constancia se firma la presente certificación a los treinta y uno (31) días del Mes de Octubre del Año 2019."

• CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA O INTERVENTOR EN MENCIÓN:

De conformidad al objeto y obligaciones contratados fueron realizados y recibidos por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima a entera satisfacción.

Durante el plazo de ejecución del contrato, acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social y lugar de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 del 27 de Diciembre del 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de Julio del 2003 y demás normas complementarias.

Para constancia se firma la presente certificación, a los treinta y uno (31) días del Mes de Octubre del Año 2019.


ING. MARIO ESNEYDER MORALES PINZON
Director Técnico de Proyectos Agropecuarios

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443333
E-mail: alcaldia@prado-tolima.gov.co

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A su vez y como soporte de lo anterior, se vislumbra informe de supervisión de fecha 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Supervisor del Contrato No. 193 de 2019, afirma que las actividades y cantidades pactadas fueron cumplidas en su totalidad por parte del Supervisor, agrega material fotográfico como evidencias de la actividades realizadas y por consiguiente autoriza el pago del 50% restante, informe de supervisión que se pone de presente.

El formulario contiene una tabla con las siguientes columnas: Actividad, Cantidad, Valor, y Estado. Debajo de la tabla se encuentran varias fotografías que muestran el terreno y las actividades realizadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES
CÓDIGO POSTAL 730006



El suscrito Director técnico de proyectos agropecuarios y ambientales del municipio de Prado – Tolima

Certifica

Que se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 193 del 2019 con Ronald Rodríguez Vargas identificada con cedula de ciudadanía No. 93.461.552 Expedida en Prado – Tolima, actuando en calidad de representante legal de ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA – ASODANYLOR, entidad privada sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 900.923.378-4, por el tanto cumple a cabalidad con el proyecto de mantenimiento e la reforestación del predio la Hojeda ubicada en la vereda la Virginia y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava forma de pago, resta el municipio pagara ASODANYLOR el valor correspondiente a su acuerdo económico de la siguiente manera: 1. Un primer pago al inicio de pago oneroso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte económico efectuado por el municipio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio; 2. El saldo restante equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte económico ejecutado por el municipio se pagara mediante mensuales en cuotas vencidas, previa presentación del informe de actividades realizadas de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la presentación de la factura o documento similar expedida con el cumplimiento de los requisitos legales de la suscripción del acta de liquidación y del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, administradora de riesgos laborales y de aportes para fiscales durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 328 del 2003, Ley 1562 del 2012 y demás normas legales vigentes que las adicione, complementen o modifiquen. ASODANYLOR deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. Este pago sera cancelado de acuerdo al flujo de caja, previa los descuentos de ley.

Que como quiera que ya el contratista cumplió los requisitos de perfeccionamiento y de la suscripción del acta de inicio se autoriza a RONALD RODRIGUEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 93.461.552 Expedida en Prado – Tolima, actuando en calidad de representante legal ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA – ASODANYLOR, entidad privada sin ánimo de lucro identificada con NIT No.900.923.378-4, por el (50%) del valor total de aportes económicos efectuado por el municipio, es decir la suma de seis millones novecientos ochenta y un mil cien pesos moneda corriente (\$ 6.962.000) valor efectuado por parte del municipio.

Se expide al treinta y uno (31) días del mes de diciembre del 2019.

Mario Esneyder Morales Pinzon
Director técnico de proyectos Agropecuarios y Ambientales

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Carrera 3ª No. 6-35, Tolima (NCR) 27044

Es importante destacar, que de conformidad con la hoja de vida obrante en el expediente folio 5, correspondiente al señor MARIO ESNEYDER MORALES PINZON, quien ostentaba el cargo de Director Técnico de Proyecto Agropecuarios de la Administración Municipal de Prado, que fue precisamente por sus conocimientos profesionales, designado como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2019, por ser la persona idónea para cumplir las funciones de control y vigilancia, frente al contrato objeto de investigación.

Así las cosas, esta dirección considera que el señor Álvaro González Murillo, debe ser relevado de responsabilidad, toda vez que su participación en la ejecución del contrato Prestación de servicios No. 193 de 2019, se encontraba supedita a lo indicado por el

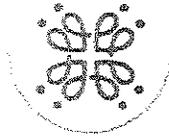
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

Supervisor, quien se entiende contaba con todos los conocimientos técnicos, para avalar el cumplimiento del objeto contratado y autorizar el pago al Contratista y como ha quedado demostrado a lo largo de este proveído, que existe prueba suficiente demostrando que el Supervisor certificó y avaló el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, tal y como se evidencia con el acta de liquidación del 31 de diciembre de 2019.

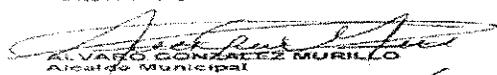
V. ECUACIÓN CONTRACTUAL:

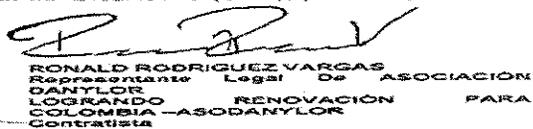
Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato, y del mismo modo, señalan que firmada la presente liquidación las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto; una vez se haya cancelado el valor relacionado en el numeral 2º (Balance general)

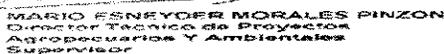
VI. OBSERVACIONES

El Ingeniero MARIO ESNEYDER MORALES PINZON, Director Técnico de Proyectos Agropecuarios del municipio de Prado-Tolima, en ejercicio de sus funciones como supervisor de la ejecución del referido Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2019, acredita el cumplimiento a satisfacción del citado acuerdo de voluntades por parte del municipio de Prado-Tolima y del contratista.

Para constancia, se firma en el municipio de Prado-Tolima a los días del día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019), por los que en ella intervienen:


ALVARO GONZÁLEZ MURILLO
Alcalde Municipal


RONALD RODRIGUEZ VARGAS
Representante Legal De ASOCIACION
DANTLOR
LOGRANDO RENOVACIÓN PARA
COLOMBIA-ASODANTLOR
Contratista


MARIO ESNEYDER MORALES PINZON
Director Técnico de Proyectos
Agropecuarios Y Ambientales
Supervisor

De los demás argumentos no se hará pronunciamiento alguno por ser innecesarios, toda vez que resultó victorioso, con lo hasta ahora expuesto, situación que obliga a este despacho a exonerarlo de toda responsabilidad. (...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-072-2020**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con y sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación los artículos 53 y 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.*

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

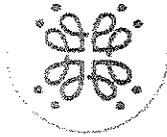
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION No. 024 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE 2024**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-072-2020, dentro del cual se declaró Fallar con y sin responsabilidad Fiscal de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 29 de enero de 2021 el Auto No. 003 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-072-2020, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.590.298 de Prado – Tolima, en calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales, en calidad de Supervisor y la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"**, identificada con Nit. 900.923.378-4, representada legalmente por el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.552 de Prado – Tolima, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 de Prado – Tolima, para la época de los hechos. Y como tercero civilmente responsable a la **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0 (folios 8-14).

De lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2021-00000596 de fecha 09 de febrero de 2021 se le comunica a la compañía de seguros **LIBERTY S.A** (folios 18-19); al señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON** se le notifica de forma personal (folio 28); al señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS** quien actúa como representante legal de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA**, se le

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00001248 de fecha 16 de marzo de 2021 (folios 39-40).

Igualmente, mediante oficio CDT-RS-2021-0001249 de fecha 16 de marzo de 2021 se le notifica por aviso al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** (folios 41-42).

Para el día 24 de agosto de 2023, se profiere auto No. 032 por medio del cual se realiza el reconocimiento de personería a el doctor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ** para actuar en nombre de la compañía de seguros **LIBERTY S.A** (folio 65); auto que fue notificado el día 29 de agosto de 2023 por estado (folios 67-68).

Mediante auto No. 029 de fecha 27 de septiembre de 2023, se procede a designar apoderado de oficio a los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** y la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** (folios 75-76), auto que fue notificado por estado el día 2 de octubre de 2023 (folios 78-80).

Para el día 23 de octubre de 2023, toma posesión el estudiante **OLIVER CAMILO TAFUR LOPEZ**, para actuar como apoderado de confianza de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** identificada con Nit. 900.923.378-4 (folio 87).

Posteriormente, para el día 3 de abril de 2024, se posesiona como apoderada de oficio la estudiante **ANA SOFIA VELEZ CASTAÑEDA**, para actuar en nombre de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** (folios 96-97).

Igualmente, para el día 11 de junio de 2024 se profiere el auto No. 009 por medio del cual se ordena la designación de apoderados de oficio, nombrando a la Dra. **HEIDY LORENA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.946 para actuar en representación de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** y **ALVARO GONZALEZ** (folios 102-104); auto que fue notificado por estado el día 14 de junio de 2024 (folios 108-109).

De lo anterior, se realiza la comunicación mediante oficio CDT-RS-2024-00003401 de fecha 13 de junio de 2024 a la Dra. **HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO** (folios 110-111).

Sin embargo, por los impedimentos presentados por la Dra. **HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO**, mediante auto 072 del 03 de julio de 2024 se acepta la renuncia de la apoderada, y por consiguiente, se nombra al Dr. **BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO** como apoderado de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** y el señor **ALVARO GONZALEZ** (folios 122-124); auto que fue notificado por estado el día 08 de julio de 2024 (folios 126-128).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Para el día 05 de julio de 2024, se envía comunicación a través del oficio CDT-RS-2024-00003652 al Dr. **BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO** (folios 129-130), quien manifiesta la imposibilidad de ejercer como apoderado dentro del presente proceso.

Ahora, para el día 12 de agosto de 2024, toma posesión la estudiante **MARIANGEL LOZANO CHAVEZ** para representar a la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** (folio 140).

Posterior, mediante auto No. 028 de fecha 28 de agosto de 2024, se acepta la renuncia del Dr. **BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO** y se procede a nombrar al Dr. **JAVIER ANDRES HERNANDES FERNANDEZ** para actuar como apoderado del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** (folios 143-145), auto que fue notificado por estado el día 30 de agosto de 2024 (folios 147-148); auto que igualmente fue comunicado mediante oficio CDT-RS-2024-00004693 de fecha 02 de septiembre de 2024 al Dr. **JAVIER ANDRES HERNANDES FERNANDEZ** (folios 149-150).

Para el día 11 de septiembre de 2024, se suscribe acta de posesión al abogado **JAVIER ANDRES HERNANDES FERNANDEZ** quien actúa en calidad de apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** (folio 156).

Como etapa procesal siguiente, el día 23 de septiembre de 2024 la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal profiere auto de imputación en contra de los señores **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.590.298 de Prado – Tolima, en calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales, en calidad de Supervisor y la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"**, identificada con Nit. 900.923.378-4, representada legalmente por el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.552 de Prado – Tolima, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista y al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 de Prado – Tolima, para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0 (folios 157-173).

De lo anterior, el auto de imputación No. 014 se le notifica por correo electrónico al señor **JAVIER ANDRES HERNANDES FERNANDEZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ** mediante oficio CDT-RS-2024-00005025 de fecha 23 de septiembre de 2024 (folios 175-176), a la estudiante **MARIANGEL LOZANO CHAVEZ** quien actúa como apoderada de oficio de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** mediante oficio CDT-RS-2024-00005026 de fecha 23 de septiembre de 2024 (folios 177-178).

Al Dr. **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ** quien actúa como apoderado de confianza de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2024-00005027 de fecha 23 de septiembre de 2024 (folios 179-180); y al señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON** se le notifico por correo electrónico a través del oficio CDT-RS-2024-00005028 de fecha 23 de septiembre de 2024 (folios 181-182).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Fallo No. 010 del 05 de noviembre de 2024, en el cual falla con responsabilidad fiscal en contra de los señores **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.590.298 de Prado – Tolima, en calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales, en calidad de Supervisor y la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"**, identificada con Nit. 900.923.378-4, representada legalmente por el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.552 de Prado – Tolima, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, y como tercero civilmente responsables la Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0, con ocasión al detrimento patrimonial que asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$15.499.815.00)** (folios 197-214).

Por otra parte, se profiere fallo sin responsabilidad fiscal a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 de Prado – Tolima, para la época de los hechos.

El fallo No. 010 del 05 de noviembre de 2024, se le notifica al Dr. **JAVIER ANDRES HERNANDES FERNANDEZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ** mediante oficio CDT-RS-2024-00005728 de fecha 05 de noviembre de 2024 (folios 216-127), al señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON** mediante oficio CDT-RS-2024-00005729 de fecha 05 de noviembre de 2024 (folios 218-219); a la estudiante **MARIANGEL LOZANO CHAVEZ** quien actúa como apoderada de oficio de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** mediante oficio CDT-RS-2024-00005730 de fecha 05 de noviembre de 2024 (folios 220-221); **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ** quien actúa como apoderado de confianza de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS** se le notifica a través del oficio CDT-RS-2024-00005731 de fecha 05 de noviembre de 2024 (folios 222-223).

Por lo anterior, y como etapa procesal, la estudiante **MARIANGEL LOZANO CHAVEZ** quien actúa como apoderada de oficio de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** allega recurso de reposición mediante el radicado CDT-RE-2024-00005074 de fecha 14 de noviembre de 2024 (folios 224-225); igualmente, el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS** quien actúa como representante legal de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** bajo el radicado CDT-RE-2024-00005086 de fecha 14 de noviembre de 2024 interpone recurso de reposición (folios 226-234) y mediante el radicado CDT-RE-2024-00005087 de fecha 14 de noviembre de 2024 el señor **MARIO ESNEYDER MORALES** interpone recurso de reposición (folios 235-243) y por último, bajo el radicado CDT-RE-2024-00005080 de fecha 14 de noviembre de 2024 la compañía **LIBERTY SEGUROS** interpone recurso de reposición (folios 244-247).

Así las cosas, los recursos interpuestos fueron resueltos mediante el auto No. 024 del 24 de diciembre de 2024 (folios 249-267), auto que fue notificado por estado el día 26 de diciembre de 2024 (folio 270).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Así las cosas, de conformidad con el fallo con responsabilidad fiscal No. 010 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, encuentra responsables del detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Prado-Tolima, de forma solidaria contra el señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.590.298 de Prado – Tolima, en calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales, en calidad de Supervisor y la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"**, identificada con Nit. 900.923.378-4, representada legalmente por el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.552 de Prado – Tolima, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de Prado - Tolima, en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$15.499.815.00)**.

Igualmente, se declara como tercero civilmente responsable la Compañía de seguros Declarar como Tercero Civilmente Responsable a la **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0, la póliza Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3114314, expedida el día 26/12/2019, con vigencia desde el 12/12/2019 al 10/05/2023, con un amparo de "Cumplimiento del Contrato", por valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.396.404.00), y "Pago Anticipado" por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$6.982.020.00), en cuantía de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$15.499.815.00)**.

Y se ordena fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 de Prado – Tolima, para la época de los hechos.

El presente proceso de responsabilidad fiscal tuvo su origen de conformidad al hallazgo fiscal No. 070 del 2020; toda vez que, se suscribió el contrato No. 193 de 2019 entre la Administración Municipal de Prado-Tolima y la Asociación Danylor Logrando Renovación para Colombia, cuyo objeto era el mantenimiento a la reforestación de 3 hectáreas de los predios la hojada, y vereda la Virginia por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$13.964.040)**.

Sin embargo, se determinó que, el contratista ejecuto solo el 20% de las obligaciones contractuales pactadas, correspondiente a la siembra de 270 especies de árboles, cuando la obligación eran 1350 para cubrir el 100% de sus obligaciones; pese a encontrarse un incumplimiento contractual, el supervisor certifica una ejecución total del contrato No. 193 de 2019.

Por último, de conformidad a la visita técnica realizada por este ente de control el grupo auditor procedió a desglosar el costo de mantenimiento a la plantación forestal de 3 hectáreas en el predio la hojada, vereda la Virginia del Municipio de Prado-Tolima.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

Ahora bien, es importante resaltar que, el presente grado de consulta se surtirá respecto a la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 y respecto al fallo con responsabilidad fiscal en contra de la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** identificada con Nit 900.923.378-4, por encontrarse representado con apoderada de oficio.

Ahora bien, respecto a la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"** identificada con Nit 900.923.378-4, quien actuaba como contratista, se encuentra procedente la decisión de fallar con responsabilidad fiscal, toda vez que, no se allegaron pruebas que logren acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Además, el contratista recibió el anticipo del 50% del valor total del contrato de prestación de servicios, es decir, contaba con los dineros para ejecutar en debida forma lo acordado en el contrato No. 193 de 2019 y no lo hizo; igualmente, su actuar es configura como culpa grave por su falta de cuidado y diligencia, tan así que falto a la verdad al momento de presentar informes de actividad que pretendían acreditar un cumplimiento del 100% cuando no estaba ejecutado en su totalidad.

Así las cosas, se configura el elemento del daño patrimonial frente al caso en concreto, por el valor señalado por el grupo auditor más el valor arrojado al momento de la indexación.

Ahora bien, respecto a la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 quien actuaba como Alcalde del Municipio de Prado-Tolima para la época de los hechos y quien suscribió el contrato No. 193 del 10 de diciembre de 2019, este Despacho considera pertinente indicar que, si bien este sujeto procesal, puede que no contara con los conocimientos técnicos requeridos para supervisar el cumplimiento de dicho contrato de prestación de servicios, no es menos cierto que, este desconocimiento no lo exime de su responsabilidad del cuidado y salvaguarda de los recursos públicos a él encomendados, pues no se puede desconocer que, tratándose de un Contrato prestación de servicios en el cual existió un anticipo de pago se ejecutara en su totalidad, por lo tanto, debió asumir con responsabilidad las actuaciones necesarias antes de realizar el pago total de los recursos invertidos para cumplir las obligaciones contratadas con la finalidad de beneficiar la comunidad.

Pudo, este sujeto procesal en su condición de Alcalde Municipal de Prado-Tolima, realizar las actividades administrativas, contractuales y jurídicas necesarias, para velar por el cumplimiento total del contrato No. 193 de 2019 desde lo consagrado en su manual de funciones vigente para la época de los hechos, de la siguiente manera:

"C. en relación con la Nación, el departamento y las autoridades jurisdiccionales:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.

D. en relación con la Administración Municipal.

4. Ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Adicional a lo anterior, el señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** pudo tomar medidas como lo son la imposición de multas, no realizar el pago adeudado, hacer efectiva las cláusulas por incumplimiento y demás, todo en aras de blindar los recursos públicos invertidos en proyecto fallido.

Así las cosas, como no actuó de manera diligente, a fin de evitar la lesión al patrimonio público, hay que decir que su conducta contribuyó al daño público cuestionado, creando una relación causal entre el daño y la conducta, que conlleva a un nexo causal para responsabilizarlo fiscalmente y por lo tanto se fallará con responsabilidad fiscal en su contra.

Por otra parte, dentro del plenario no obra prueba alguna que demuestre la gestión diligente por parte del sujeto encargado de velar por los bienes y recursos de la Administración Municipal de Prado-Tolima, que en el caso en concreto es el señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170, y por el contrario, certificó al igual que el supervisor y el contratista el cumplimiento satisfactorio del contrato de prestación de servicios No. 193 de 2019, el día 31 de diciembre de 2019; es decir, no se encuentran las razones jurídicas suficientes por las cuales se deba fallar sin responsabilidad fiscal a favor del Alcalde.

Así las cosas, el actuar gravemente culposo del responsable fiscal, genera un detrimento patrimonial y por ende un nexo causal entre los mismo, configurándose consigo los tres elementos esenciales dentro del presente proceso.

Por los motivos anteriormente expuestos, este Despacho procederá a **REVOCAR** el **ARTÍCULO TERCERO** del Fallo No. 010 del 05 de noviembre de 2024, que ordenó Fallar Sin responsabilidad Fiscal, en favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170, y en su defecto, Fallar Con Responsabilidad fiscal de forma solidara en su contra.

Ahora bien, respecto a los terceros civilmente responsable, dentro del fallo No. 010 de fecha 05 de noviembre de 2024, presuntamente la Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.039.988-0, la póliza Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3114314, expedida el día 26/12/2019, con vigencia desde el 12/12/2019 al 10/05/2023, con un amparo de "Cumplimiento del Contrato", por valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.396.404.00), y "Pago Anticipado" por valor de SEIS MILLONES

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$6.982.020.00); queriendo decir que, las mismas se suscribieron con ocasión al contrato de interventoría No. 193 del 2019.

Por último, en lo ordenado dentro del Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 024 de fecha 24 de diciembre 2024, este Despacho encuentra procedente la decisión de no reponer el fallo de responsabilidad fiscal y como consecuencia se confirma el fallo con responsabilidad fiscal, toda vez que, en primera medida, de conformidad a los argumentos esbozados por la **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"**, los mismos no allegan material probatorio que logre desvirtuar alguno de los elementos que configuran el presente proceso de responsabilidad fiscal, por el contrario, se encuentra demostrado el daño de conformidad a la visita técnica, el cual fue como resultado de aplicación de metodología de transeptos temporales de 6 cm X 50 m (300 m²) por medio del cual se arroja un cumplimiento del 20% del contrato.

Ahora, respecto de los argumentos expuestos por la compañía de seguros Liberty S.A, no se encontró sustento legal alguno que logre fundamentar la desvinculación del supervisor del contrato respecto del manual de funciones del municipio de Prado-Tolima.

Colofón de lo anterior, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra ajustado frente a los investigados que se declararon responsables fiscales, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se revocara el artículo tercero del Fallo No. 010 del 05 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que no se desvirtuó la relación de causalidad respecto al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170, al no existir pruebas dentro del plenario que logren eximirlo de su responsabilidad fiscal como representante y cuidador de los bienes y recursos del Municipio de Prado-Tolima y por ende, es procedente fallar con responsabilidad fiscal dentro del presente proceso.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** el Artículo Tercero del Fallo No. 010 del 05 de noviembre de 2024, por medio del cual decide Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso 112-072-2020, adelantado ante La Administración de Prado - Tolima, a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 de Prado - Tolima, para la época de los hechos; y en su defecto, fallar con responsabilidad fiscal en su contra de forma solidaria por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$15.499.815.00)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** los demás artículos del Fallo Con Responsabilidad Fiscal del Auto No 010 de fecha 05 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 024 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual decide no reponer el fallo con responsabilidad fiscal No. 010 del 05 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 de Prado - Tolima, a través de su apoderado de oficio el **Dr. JAVIER ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.233 ; **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.590.298 de Prado - Tolima; **ASOCIACION DANULOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA "ASODANILOR"**, identificada con Nit. 900.923.378-4, representada legalmente por el señor **RONALD RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.552 de Prado - Tolima, y/o quien haga sus veces, a través de su apoderado de oficio la Estudiante **MARIANGEL LOZANO CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.127.946 y a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 860.039.988-0, a través de su apoderado de confianza el **Dr. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.768.178 .

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 24]



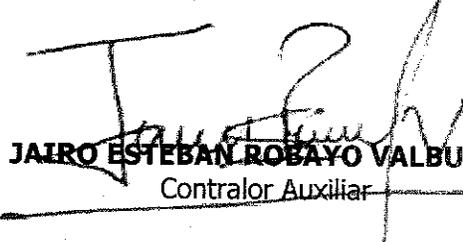
CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 24]